Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa JICEC S.A. c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. s/SUMARISIMO ”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja no cumplió con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 en tanto excedió el número de renglones.

Que además el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente Ferrari, María Alicia c/ Levinas Gabriel Isaías, Fallos 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el requisito previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto excede el número máximo de renglones.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **JICEC S.A.** representada por la **Dra. Viviana María Guarinos** y el **Dr. Néstor Armando Ciabattoni.**

Tribunal de origen: **CAMARA COMERCIAL - SALA A.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **JUZGADO COMERCIAL 30.**